

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 20 de Julio de 1894.

Número 166.

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

JULIO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Vier. 20 Tránsito de San José. San Jerónimo Emiliano, conf.; santa Margarita, vg. y márt.; santa Severa, virg; san Elías, profeta, y santa Librada.

Aviso de la Secretaría de Hacienda y Comercio.

Todos los comerciantes introductores están en la obligación de prestar nueva fianza para desalmacenar sus mercaderías por la Aduana Principal establecida en esta capital.

San José, 17 de Julio de 1894.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO. Dictamen.

SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA. Acuerdo N. 50. Acepta una renuncia. N. 52. Hace traslados, acepta renunciaciones y hace nombramientos.

CARTERA DE GOBERNACION.—Acuerdo N. 11. Aprueba un detalle.

CARTERA DE HACIENDA.—Resolución N. 1. Declara improcedente una solicitud.

CARTERA DE GUERRA.—Acuerdo N. 35. Hace traslado y nombramiento.

DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION. Documentos defectuosos. Detalle. Edicto matrimonial.

PODER JUDICIAL. Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Examinado detenidamente el memorial de don Antonio Segura, se encuentran en el fondo ideas importantes que merecen aceptarse como base de un proyecto de ley de la naturaleza del que presentá.

En el desarrollo de su proyecto se encuentra alguna confusión, y por esto se formula un nuevo proyecto para someterlo á la consideración del Congreso.

Muy cierto es que en ningún país civilizado corresponde al Ejecutivo acordar títulos profesionales y que no son sino los centros científicos que tienen facultad bastante para discernirlos, como coronamiento de largos y laboriosos estudios.

No es natural, pues, que un Gobierno conceda por decretos especiales dispensa de estudios ó títulos de una profesión liberal. Razón justísima tiene el señor Segura en pedir que se deroguen las leyes que conceden esas gracias oponiéndose á la ley fundamental de instrucción pública; juiciosas son también sus observaciones sobre la necesidad de una Carta Geográfica y sobre el mal sistema seguido para el levantamiento de planos agrarios. En cuanto á lo primero, las ingentes sumas que eso costaría, aleja el día en que nuestro país posea una carta geográfica científicamente levantada; por lo que hace á lo segundo, una ley especial deberá mejorar el sistema de levantamientos de planos, haciendo que éstos puedan ser de utilidad para los trabajos de la oficina de Catastro, cuya fundación encontramos de gran necesidad.

Conviene fundar una escuela de ingeniería y estudios superiores de matemáticas, como propone el señor Segura; no cabe en esta ley, sin embargo, determinar la nomenclatura de títulos profesionales, ni establecer programas; esto que es puramente técnico debe ser formulado por una comisión lo más amplia posible de profesores competentes.

No creemos necesaria ni justa la derogación ó supresión de un título que es seguro, un escalón en la gradación de los títulos académicos y que existe en todos los países: tal es el título del Licenciado Geómetra que expresa y define bien las facultades y atribuciones de quien lo posee, y no vemos cómo se opone al adelanto de la ciencia matemática, como pretende el señor Segura.

Por otra parte, el título de Licenciado Geómetra no fué concedido regularmente sino por la extinguida Universidad de Santo Tomás, y después de aquella fecha á nuestro conocimiento no se ha conferido regularmente por los institutos otro diploma que el de *Perito Agrimensor*.

Reemplazar el título de Perito Agrimensor ó Licenciado Geómetra, por el de Ingeniero Topógrafo es más bien un error; en efecto, el impulso poderoso que han recibido las ciencias aplicadas, ha hecho clasificar en múltiple categoría á los que las especializan; así se dice: Ingeniero de minas, Ingeniero de puentes, calzadas, Ingeniero de artes y manufacturas, Ingeniero electricista, Ingeniero mecánico, Ingeniero hidráulico, Ingeniero de construcciones navales, etc. etc; é introducir una nueva categoría es oscurecer más la verdadera significación de la profesión de ingeniero, tanto más, cuanto que lo que el proyecto quiere llamar Ingeniero Topógrafo es una profesión que no exige más conocimientos que los preliminares que en todas partes se necesitan para optar al título de Licenciado Geómetra ó Agrimensor y que forman una pequeña insignificante parte de los exigidos á todos los ingenieros arriba indicados, siendo en la mayor parte de las escuelas de Ingenieros aun más extenso el programa de los conocien-

tos exigidos para la admisión como alumnos regulares á dichas escuelas.

Por lo que hace á las condiciones que propone el señor Segura para ser director ó profesor de 2ª enseñanza, no creemos que sea éste su lugar; ellos deben ser objeto de una ley especial.

Por las consideraciones expuestas, el proyecto de decreto que cabe proponer para la consecución de los nobles fines que persigue el señor Segura, es el siguiente:

El Congreso Constitucional, &

DECRETA:

Artículo 1º Deróganse todas las leyes que se opongan á la ley fundamental de Instrucción Pública del mes de Agosto de 1885, en lo relativo á títulos profesionales ó académicos.

Artículo 2º Establécese una escuela para formar Licenciados Geómetras, Licenciados en ciencias matemáticas é Ingenieros, bajo la denominación de "Escuela de Aplicación y Estudios Superiores de Matemáticas".

Artículo 3º Deróganse los artículos de la ley fundamental de Instrucción Pública que dispongan la manera de conceder los títulos que serán conferidos por la "Escuela de Aplicación y Estudios Superiores de Matemáticas".

Artículo 4º Los estatutos, programas y reglamento de esta Escuela dictarán las disposiciones de que habla el artículo precedente y serán formulados por una Comisión competente de cinco Ingenieros, por lo menos, nombrados por el Ministro de Instrucción Pública.

Artículo 5º Establécese una oficina de Catastro regentada por un Ingeniero que tendrá el título de "Ingeniero Jefe del Catastro" y servida por los demás empleados necesarios, todos de nombramiento del Poder Ejecutivo.

Artículo 6º Cuando la situación del Erario lo permita y las necesidades del país lo demanden, se procederá á levantar la Carta Geográfica de Costa Rica.

El programa y dirección de los trabajos serán confiados á una Comisión compuesta del Ingeniero en Jefe de las operaciones, oportunamente nombrado por el Poder Ejecutivo, del Director é Inspector General de Obras Públicas y del Ingeniero Jefe de la Oficina de Catastro; estas operaciones serán ejecutadas por Ingenieros auxiliados de Licenciados Geómetras.

Dado, &

MARCOS ZÚÑIGA.

IGNACIO BARQUERO A.

NICOLÁS OREAMUNO.

SEÑORES DIPUTADOS.

Las villas de San Ramón y Santo Domingo, centros muy importantes de actividad agrícola y comercial, y cuyas numerosas poblaciones las distinguen de modo notable de las demás cabeceras de cantón de la República, merecen ya atención especial de este respetable Cuerpo, por el adelanto que han alcanzado, y se

han hecho acreedoras á que se les eleve á la categoría de ciudades.

Como muestra de que el Congreso no olvida los merecimientos de las poblaciones dichas, y de su buena disposición para estimular el progreso nacional, parécenos oportuno que dicte el siguiente decreto que tenemos el honor de proponerlos.

El Congreso, &

Considerando, &

DECRETA:

Artº único.—Elévase á la categoría de ciudades á las villas de San Ramón y Santo Domingo.

Al Poder Ejecutivo, &

San José, 19 de Julio de 1894.

C. C.

MOISÉS RODRÍGUEZ.

TRANQUILINO CHACÓN. ANTONIO SEGURA H.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 50.

Palacio Nacional.

San José, 13 de Julio de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar á la señorita Ana María Solano su renuncia del cargo de maestra de la escuela de varones del Hatillo; trasladar á ese puesto á la señorita María Santelís, maestra de la de niñas, y nombrar en reemplazo de esta última á la señorita Ester Pérez.—Publíquesé.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 52.

Palacio Nacional.

San José, 17 de Julio de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Trasladar á don Santiago Soto G., maestro de la escuela de varones de Los Ángeles de Grecia, al puesto de ayudante de la del distrito central, en reemplazo de don Edvigis Fallas cuya renuncia se acepta, y nombrar para que sustituya al señor Soto G. en la plaza que deja vacante, á don Leovigildo Barrantes.

2º—Aceptar la renuncia presentada por don Anselmo Cordero del cargo de director de la escuela de varones de Piedades Sur de Grecia, y nombrar en su reemplazo á don Casimiro Vargas.

3º—Nombrar á don Norberto Alvarez para director de la escuela de varones de Turrialba, en sustitución de don Jesús Mata.—Publíquesé.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

Nº 11.

Palacio Nacional.

San José, 7 de Julio de 1894.

Por cuanto la Municipalidad del cantón del Paraíso ha da-

do su aprobación, en el artículo 9º del acta de la sesión celebrada el día 2 del corriente, al detalle levantado por la Junta Itineraria de la aldea de Juan Viñas para la composición de las calles y caminos de la misma,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarlo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888.

Dice así:

Table listing names and amounts for the approval of the street and path plan in Juan Viñas. Includes names like Aguilar Edvigis, Mora Pedro, Inocente, etc., with amounts ranging from 1-00 to 100-00.

Publíquesé.—Rubricado por el señor Presidente.

ULLOA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 1.

Palacio Nacional.

San José, 17 de Julio de 1894.

Vista la solicitud dirigida al Ministerio de Hacienda por el Administrador del Ferrocarril de Costa Rica, la cual dice así:

“Señor Ministro de Hacienda.—P.—Ex “Foxhall” del 26 del mes próximo pasado llegaron para uso de esta Empresa los siguientes artículos:—C. R. R. Limón 114—4 B1 camas de hierro.—5 11c espejos.—6121—16 c1 muebles.—2213 21c colchones—2415—21c almohadas de crin. 26 11c loza ordinaria (picheles)—27 11c frazada de lana.

Dichos muebles, etc, son de propiedad del Ferrocarril y los ha traído para el uso de algunos conductores y maquinistas que tienen que pernoctar en distintos puntos de la línea y á quienes por consiguiente la Empresa les da alojamiento. Estimaría, por lo tanto, si lo tiene á bien, se sirva dar la orden correspondiente para que dichos muebles se admitan libres de derechos”.

Y considerando que ninguno de los efectos cuya exención de derechos se pide está comprendido en la cláusula XXIII del contrato de 5 de Abril de 1884, aprobado por decreto legislativo de 21 del mismo mes y año,

el Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar improcedente la solicitud expre-

sada.—Publíquesé.—Rubricado por el señor Presidente.—MONTEALEGRE.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Guerra.

Nº 35.

Palacio Nacional.

San José, 19 de Julio de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar al Capitán don Heliodoro Rodríguez Vargas, de Primer Comandante de Policía de Puntarenas á desempeñar las mismas funciones en la ciudad de Heredia, y nombrar en reemplazo de éste, al Teniente don Joaquín Porqued Lurda, quien pasará á prestar sus servicios en aquella ciudad.—Comuníquese y publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—QUIRÓS.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

Para los efectos del inciso 2º, artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de Santa Rosa de este cantón para la composición de caminos en el presente año.

Table listing various names and amounts for the road construction project in Santa Rosa. Includes names like Arce Vargas Franco, Ocampo José, Jeremías, etc., with amounts ranging from 1-00 to 100-00.

García Juan.....	1-00	Villalobos Emilio.....	3-00
González Eduardo.....	4-00	— Tomás.....	6-00
— José María.....	2-00	— Vicente.....	4-00
— Julián.....	1-00	— Eleuterio.....	2-00
— Jenaro.....	1-00	— Francisco.....	3-00
Hernández Teófilo.....	3-00	Vargas Caralampio.....	3-00
— José Mercedes.....	1-00	— Pedro.....	2-00
— Joel.....	1-00	Villalobos Toribio.....	3-00
León R. Manuel.....	3-00	— Josefa.....	3-00
Madrigal Rafaela.....	4-00	— María Josefa.....	2-00
Moreira José.....	5-00	Vargas Juan María.....	2-00
Macís Sara.....	2-00	Villalobos Sancho Joa- quín.....	3-00
Madrigal Miguel.....	2-00	Vargas Mónica.....	2-00
— Pablo.....	1-00	Zamora Toribio.....	3-00
Ocampo Ignacio.....	1-00	— José María.....	2-00
— Agapito.....	2-00	— José.....	2-00
— Ramona.....	2-00	— Simona.....	2-00
— Liborio.....	2-00	— González Se- bastián.....	2-00
— Inés.....	2-00	— Rafael.....	1-00
— Jerónimo.....	1-00	— Santiago.....	2-00
— Jesús.....	5-00	— Cecilio.....	2-00
— María.....	2-00	— Jerónimo.....	2-00
— José Salvador.....	2-00	— Gabriel.....	5-00
— Gabino.....	6-00	— Manuel, alba- cea.....	1-00
— Domingo.....	2-00	— Graciliana.....	2-00
— Macís Manuel.....	1-00	— Pedro.....	1-00
— Jacoba.....	3-00		
— Estanislao.....	6-00		
— Manuel.....	3-00		

Santa Rosa de Santo Domingo, 30 de Junio de 1894.

Por Manuel Villalobos Z., que no sabe firmar,—Gregorio Seas.—
Jerónimo Zamora.

Es copia.

Jefatura Política del cantón de Santo Domingo. Julio 4 de 1894.

Pedro Rodríguez Ch.

J. Abraham Rodríguez B.,
Secretario.

El señor Guillermo Reinaldos, mayor de edad, soltero, sastré, jamaicano y vecino de Siquirres, hijo legítimo de John Reinaldos y Elisabeth Sanders de Reinaldos, naturales y vecinos de Jamaica, se ha presentado en este despacho para contraer matrimonio con la señora María Zúñiga, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico, costarricense y residente en Siquirres, hija legítima de Pedro Zúñiga y María Vargas de Zúñiga, naturales de Heredia de Costa Rica.

Se pone en conocimiento del público con el fin de que si hubiere algún obstáculo que impida este matrimonio, sea denunciado dentro del término legal.

Gobernación de la comarca de Limón, á dieciséis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Balvanero Vargas.

Jesús S. Alfaro,
Srio.

Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación, San José, á las dos de la tarde del día dieciocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

El señor Santiago Cascante Monje, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Sebastián de esta ciudad ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones en el juicio ordinario sobre tercería excluyente de dominio promovida por la señora Juana Castro Rojas, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Alajuelita en la ejecución seguida ante el Alcalde tercero de esta ciudad por Cascante Monje contra Rafael Ortega, también mayor de edad, casado, agricultor y del vecindario de San Rafael de Desamparados.

Resultando:

1º—Que la expresada señora Castro Rojas se presentó ante el Juez Segundo Civil en primera instancia de esta provincia, pidiendo se decretara la exclusión de los derechos de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ochenta, folio cuatrocientos setenta y nueve, número seis mil cuatrocientos sesenta y cinco, asiento uno, que es un potrero situado en el distrito primero, cantón tercero de la misma provincia, en virtud de haber sido embargados en la ejecución seguida por Cascante Monje contra Ortega y por haberlos adquirido ella por compra que hizo de los mismos al último; y acompañó en comprobación de su demanda una certificación del Registro Público y la escritura de dominio de los derechos embargados, de la cual resulta la propiedad de éstos y la adjudicación que de ellos se hizo en la mortuoria de Miguel Ortega y Juana Monje.

2º—Que acerca de la anterior demanda se corrió traslado al ejecutante y ejecutado: el primero la contestó negativamente y contrademandó la nulidad de la escritura de venta de los derechos en cuestión, asegurando que el contrato se efectuó en fraude de acreedores; y el segundo, la contestó afirmativamente.

3º—Que la actora rechazó la reconvencción establecida, desconociendo los fundamentos en que se apoya.

4º—Que abierto el pleito á pruebas la opositora señora Juana Castro Rojas rindió la confesional y documental; consiste esta última en el embargo hecho

del inmueble referido y en los demás atestados que se acompañaron á la demanda, y el ejecutante Santiago Cascante Monje solicitó y obtuvo asimismo, la de confesión y de documentos, referentes al perjuicio de reconocimiento del instrumento que sirvió de base á la ejecución, á la sentencia de remate y al auto que la declaró firme y á certificación de no estar inscritos los documentos que la actora exhibió, las cuales pruebas practicó el Juez mencionado, lo mismo que los traslados para las alegaciones de bien probado; y con previa citación de partes, procedió á dictar sentencia á las doce del día veintinueve de Setiembre del año anterior, en la que con cita de los artículos 719, 1.022, 1.049 y 1.050 del Código Civil y 526 del de Procedimientos Civiles, declaró con lugar la exclusión reclamada: que debe levantarse el embargo practicado y que se absuelva á la actora de la reconvencción promovida, siendo las costas personales y procesales á cargo del señor Cascante Monje. Para fallar de este modo consideró el Juez: a) que la tercera opositora con la escritura pública acompañada á su demanda, ha justificado que los derechos correspondientes á Rafael Ortega en la mortuoria de sus finados padres Miguel Ortega y Juana Monje, le corresponden por razón de compra de éstos al propio Rafael Ortega y que aun cuando dicha escritura no está inscrita, se encuentra pendiente la inscripción de la adjudicación de su respectivo derecho: esto último lo ha comprobado con la certificación expedida por el Registrador del Registro Público, visible al folio sesenta y cuatro del expediente, llenándose así el requisito que sobre el particular exige el artículo 526 Código de Procedimientos Civiles; si los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, el celebrado entre el actor y el señor Ortega debe respetarse: si el contrato de compra venta es un título legítimo mediante el cual se adquiere la propiedad de la cosa, es indudable que el derecho cuestionado corresponde exclusivamente á la actora; y b), que aunque se ha alegado la nulidad de esa compra por haber sido hecha en fraude de acreedor legítimo, no se ha rendido comprobante bastante que corrobore la reconvencción promovida sobre el particular, por cuya razón debe absolverse á la actora de esta reconvencción.

5º—Que la Sala Primera de Apelaciones ante la cual se alzó de la sentencia de primera instancia el señor Santiago Cascante, el ejecutado Ortega manifestó que no es procedente la tercería, y Cascante pidió revocatoria de la sentencia apelada, acompañando un certificado del Registro Público en que consta haberse mandado anotar preventivamente el embargo de que se ha hecho mérito, y dicha Sala por su resolución pronunciada á las dos y media de la tarde del día veintinueve de Diciembre próximo pasado, fundada en los artículos 526, 528, 1072 y 1.073 del Código de Procedimientos, confirmó la sentencia atrás relacionada con costas personales y procesales en ambas instancias á cargo del apelante, por considerar que ésta se encuentra arreglada al mérito de los autos y á las leyes que le sirven de apoyo, sin que á eso obstén las alegaciones anteriores.

6º—Que la demanda de casación la hace consistir el recurrente: en que al fallarse el juicio con apoyo del artículo 522 del Código de Procedimientos Civiles, lo ha interpretado mal la Sala de instancia lo mismo que la prueba presentada; porque ese artículo da acción para demandar tercería, tratándose de bienes raíces, cuando aunque no esté inscrito un documento en el Registro de la Propiedad, está pendiente su inscripción; pero nunca por el sólo hecho de haber sido presentado: que el documento que sirve de base á la tercería, presentado por el actor en el Registro, no está inscribiéndose, sino rechazado; y que se rechazó por estar allí un mandamiento de anotación en su favor, el cual mandamiento perjudica los derechos de tercero, conforme á los artículos 450, 452, 453, 455, 468, y 470 del Código Civil y 513 del de Procedimientos Civiles, y que al no respetarse estas leyes se infringen en la sentencia de segunda instancia.

7º—Que en los procedimientos de este juicio no hay falta alguna que observar; y

Considerando:

1º—Que los documentos presentados por la tercera opositora para comprobar el dominio que afirma tener en los derechos embargados en la ejecución promovida por Santiago Cascante contra Rafael Ortega, no aparecen inscritos en el Registro General de la Propiedad, sino únicamente presentados al mismo Registro para su inscripción.

2º—Que el fundamento principal en que se basa la sentencia recurrida para haberse declarado en ella procedente la exclusión demandada y el levantamiento del embargo, es el de encontrarse pendiente la inscrip-

ción de la adjudicación de los derechos de la opositora, llenándose así el requisito que sobre el particular exige el artículo 527 del Código de Procedimientos Civiles.

3º—Que á este respecto debe notarse, que no es suficiente en concepto de la ley, que se haya presentado ante el Registro de la Propiedad el título que acredite la traslación del derecho real, sino que en defecto de título inscrito se acompañe al presentarse la tercería de dominio, la constancia de estar pendiente la inscripción, como lo exige terminantemente el artículo 522 del Código citado; pero en el caso en cuestión, no solamente resulta que cuando se presentó la demanda de tercería estaba ya presentado al Registro el mandamiento de embargo con anterioridad á la fecha en que se hizo la presentación de la hijuela, sino también que según el certificado de fojas sesentaicuatro, así como del de fojas cuatro, tanto esa hijuela como la escritura adicional fueron rechazados por defectuosos, sin que hasta la fecha aparezca constancia alguna en los autos que acredite haber sido subsanado el defecto, no obstante que la última presentación se verificó desde las dos y tres cuartos de la tarde del día diez de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

4º—Que en virtud de lo expuesto, ha sido mal interpretado y aplicado el citado artículo 522 y éste es motivo suficiente para declarar la nulidad de la sentencia recurrida.

Por tanto, y de acuerdo con los artículos 977, 979 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase con lugar la casación demandada, y nula la sentencia de que se ha hecho mérito, dictada por la Sala Primera de Apelaciones. Vuelvan los autos á la misma para que pronuncie de nuevo la que en derecho corresponda. Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Víctor Orozco.—Cipriano Soto. Secretario.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Cipriano Soto, Juez segundo civil de esta provincia, á quienes interese, hace saber: que en el expediente respectivo se registran las diligencias que siguen: "Señor Juez segundo Civil. Raimundo Sánchez Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Curridabat, á usted expongo: Por escritura otorgada en esta ciudad ante el alcalde primero de este cantón, don Rafael Alvarado, el día veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta y uno, los señores Juan Manuel y Bartolo Madriz, de este vecindario, se obligaron á entregar al señor don Luis Le Quellec, de este comercio, seiscientos quintales de café de la cosecha del año de mil ochocientos sesenta y dos, en pago de la cantidad de cuatro mil doscientos pesos que del señor Le Quellec habían recibido. En garantía de esa deuda hipotecaron en la misma escritura, entre otras fincas, un cafetal como de una manzana, equivalente á sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, sito en Curridabat y lindante: Norte, calle de por medio, con terreno de los herederos del señor Portilla; al Sur, con terreno de los otorgantes, calle de por medio; al Este, con cafetal de don Antonio Pinto, calle en medio; y al Oeste, con terreno del señor Fulgencio Sánchez. Se tomó razón de la hipoteca en el Registro Antiguo de Hipotecas, libro veinte primero, folios ciento dieciséis vuelto y ciento diecisiete. Esa finca está comprendida en la que se inscribió luego en el Registro de la Propiedad, tomo doce, folio cuatrocientos sesenta y nueve, bajo el número mil setecientos once, asiento cuatro, que es un cafetal llamado Buena Vista, el cual me pertenece por compra á don Fabián Esquivel. Ha transcurrido mucho más de doce años desde el vencimiento de la obligación garantizada, y de las inscripciones respectivas no consta circunstancia alguna que haya impedido el curso de la inscripción.

Se comprueba todo lo dicho con la certificación que presento, y fundado en los artículos 892 á 896 del Código de Procedimientos Civiles, pido se mande cancelar la hipoteca referida y al efecto se servirá usted citar por medio de edictos á todos los que tuvieren derechos que oponer á la cancelación solicitada, para que los manifiesten en el término de sesenta días. Señalo para notificaciones la oficina de don Manuel Bejarano. San José, Julio 5 de 1894. Raimundo Sánchez. Para la presentación. Máximo Fernández, abogado." "Juzgado segundo civil. San José, á las nueve y tres cuartos de la mañana del trece de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Cítese por medio de un edicto que se publicará tres veces en el periódico oficial, á todos los que tuvieren derechos que oponer á la cancelación que se solicita, para que en el término de sesenta días contados desde la primera publicación de dicho edicto, se presenten á manifestarlo así.—Cipriano Soto.—L. Vargas B., Srio."

Es conforme.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 16 de Julio de 1894.

CIPRIANO SOTO.

L. Vargas B.,
Secretario.

A las 12 del día 6 de Agosto próximo se venderá en pública subasta en la puerta exterior de este Juzgado la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, éste con una faja de tierra en el fondo, situados como á 125 metros y 4 decímetros al Suroeste de la Plaza Principal de esta ciudad, distrito 3º de este cantón, linderos de la casa y solar: Norte, propiedad de Francisco Zamora y la faja de tierra que se describirá: Sur, casa y solar de Lorenzo Franco; Este, solar de Francisca Cervantes; y Oeste, calle en medio, propiedad de Manuela Alcázar y Josefá Pamy; y de la faja de tierra: Norte, solar de Francisco Zamora; Sur, el solar deslindado; Este, solar de Francisca Cervantes; y Oeste, solar del mismo Zamora. Medida de la casa: 6 metros, 688 milímetros de frente y como 15 metros 824 milímetros de fondo; del solar el mismo frente y como 28 metros 424 milímetros de fondo; y de la faja de tierra 2 metros, 508 milímetros de ancho de Este á Oeste, y 7 metros 224 milímetros de largo de Norte á Sur. Inscrita la finca en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo 201, folio 75, finca 17,969, asiento 1. Pertenece á Francisca y Ramón Emiliano Sequeira y á la sucesión de Ramón Ernesto Sequeira y se vende á solicitud del albacea de ésta, Marcos Sequeira; por no admitir cómoda división, con un 25 o/o de rebaja de su valor primitivo, ó sea la cantidad de \$ 1.875. Se advierte que según certificación del Registro, la relacionada finca se compone de la número 14,700, tomo 158 y de la número 17,454, del tomo 190. Gravámenes: en el asiento número 1 de la citada finca 14,700, se expresa que esta finca parece ser parte de las hipotecadas en el antiguo oficio, libro 20, folio 30 y vuelto y libro 23º, folio 50 y vuelto; y en el asiento número 2 de la misma finca, consta que la línea divisoria de la misma finca, por el lado Norte, es el lado de afuera de la pared de bahareque y que la tapia que hay adentro en mal estado es medianera.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—17 de Julio de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco, Proscio.

3-1

Cítase y emplázase á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Emeterio de Jesús Leitón Matamoros, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro del Mojón, para que dentro de tres meses contados desde esta publicación se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

La viuda María Muñoz Navarro, mayor de edad, de oficios domésticos y del vecindario expresado, nombrada para albacea provisional de dicha mortuoria, tomó posesión de su cargo y prestó el juramento de ley, á las dos de la tarde del siete de los corrientes.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 10 de Julio de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B., Srio.

Por segunda vez cítase y emplázase á todos los interesados en la mortuoria de doña Cipriana Salazar y Aguado que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses, que corren desde el catorce de Junio próximo pasado, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José. 17 de Julio de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B., Secretario.

Provincia de Heredia.

A las doce del día 1º del entrante Agosto y en las puertas de esta Alcaldía se rematará en el mejor postor una casa de habitación, con el solar en que está ubicada, cultivado de café, situado en el barrio de San José, de esta villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia. Está libre de gravámenes é inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, en el tomo 237, folio 133, bajo el número 14,570, asiento 1, valorada en ochocientos pesos; pertenece á la sucesión de la señora Juana Mejías Oviedo y se vende á solicitud del albacea para el pago de deudas y disposiciones testamentarias, previo decreto de la autoridad que conoce de la mortuoria. Quien quiera hacer postura, que se presente, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia. 18 de Julio de 1894.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Manuel Arce S., Secretario.

3 1

Provincia de Alajuela.

Al señor Francisco Vega, cuyo paradero se ignora, se hace saber: que en el perjuicio que le ha establecido el señor Juan Francisco Alfaro Arrieta, ha recaído la providencia que á la letra dice: "Alcaldía primera. Alajuela, á las nueve de la mañana del trece de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro. Cítase al señor Francisco Vega, cuyo segundo apellido se ignora, para que comparezca en este despacho á las doce del día treinta y uno del corriente mes, con el objeto de que reconozca el documento presentado. É Ignorándose el paradero de dicho señor, notifíquesele esta providencia por medio del periódico oficial.—N. Ocampo.—Anselmo Calvo,—Secretario.

Es conforme.

Alcaldía primera. Alajuela, Julio 13 de 1894.

N. Ocampo, Anselmo Calvo, Secretario.

2...2

Por tercera vez cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora Braulia Esquivel Campos, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta villa, para que en el término de tres meses, que corren desde el diecinueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos,

se presenten á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón del Naranjo. 17 de Julio de 1894.

Pfo MONJE.

Convócase á los interesados en la mortuoria de José María Maroto, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día veintiocho del corriente mes, con el objeto de que nombren albaceas propietario y suplente.

Alcaldía única del cantón de San Ramón. Julio 17 de 1894.

Gmo. Ruiz.

J. Mº González, Srio.

3-1

Provincia de Cartago.

A quienes interese se hace saber: que en el expediente respectivo se encuentra la resolución que literalmente dice: "Juzgado civil. Cartago, á las doce del día tres de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ampliando la resolución dictada á las dos de la tarde del veintuno de Marzo último, y—Resultando: 1º Que todos los interesados presentes en la junta general celebrada á las doce de dicho día, están de acuerdo en que se declare esta sucesión en estado de concurso.—2º Que de autos aparece que los bienes inventariados no bastan para cubrir las obligaciones del causante.—Considerando: Que es el caso de proceder de acuerdo con los artículos 886, 887 y 888 Código Civil, 595, 596, 602, 613, 617, 618 Código de Procedimientos Civiles.—Se resuelve: Ratifícase el auto que declara la presente sucesión de Marcelo Picado Molina, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en estado de concurso: señálase como fecha de la insolvencia el veintuno de Febrero del corriente año: publíquese esta declaratoria por extracto á la mayor brevedad y por lo menos dos veces en el periódico Oficial, ratifícase asimismo el nombramiento de curador provisional hecho en don Francisco Aguilar Barquero, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario: omitáse decretar sobre arresto del deudor y sobre inventario y depósito de bienes por no ser el caso del primero y estar practicados los segundos: prohibese á los deudores del concursado hacer pagos ni entrega de objetos á otra persona que al curador ó al Juez, bajo la pena de no quedar descargado de su obligación quien contravenga á esta orden. Asimismo se previene á las personas en cuyo poder existan pertenencias del insolvente cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del término de quince días hagan al curador ó al Juez manifestación y entrega de ellas, bajo pena de ser detenidos como ocultadores de bienes, y responsables de daños y perjuicios. Los tenedores de prendas y demás acreedores con derecho á retención no tienen más deber que el de dar noticia á las personas antes indicadas. Comuníquese esta declaratoria al señor Registrador de la Propiedad para que se abstenga de inscribir títulos emanados del insolvente con posterioridad á la declaratoria de insolvencia y al señor Administrador General de Correos para que entregue al curador la correspondencia del concursado.—Matías Trejos. J. León Guevara, Secretario.

Es conforme.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago.—13 de Julio de 1894.

Matías Trejos.

Rafael V. Roldán, Prosecretario.

3-3

A quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor Rafael Chacón Guzmán, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de las fincas que se describen así: "Casa de habitación de 12 metros de largo por 10 de ancho, ubicada en su correspondiente solar de 51 áreas y 42 centiáreas, finca lindante: Norte, con propiedad de José de los Angeles Calvo; Sur, con la plaza de Tobosi; Este, con propiedad de Juan Calvo; y Oeste, calle en medio, con ídem de Rafael Chacón; libre de gravámenes, adquirida durante su viudez por compra á Ambrosio Ramírez, y vale cuatro mil pesos. Un cafetal constante como de 52 áreas, lindante: Norte, propiedad de José de los Angeles Calvo; Sur, con la plaza del pueblo de Tobosi; Este, casa de Rafael Chacón; y Oeste, propiedad de Pasión Ramírez; adquirido durante su viudez por compra al señor Sinesio Ramírez. Otro cafetal constante como de 52 áreas, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de José de los Angeles Calvo; Sur, ídem de Manuel Ramírez; Este, calle en medio, ídem de Josefa Aguilera; y Oeste, ídem de la sucesión de Manuel Balderramos; adquirido durante su viudez por compra á Manuel Balderramos. Solar sembrado de café y caña, constante como de 70 áreas, lindante: Norte, propiedad de Aproniano Piedra; Sur, ídem de Francisco Ramírez, calle en medio; Este, ídem de Juan de Dios Ramírez; y Oeste, ídem de la sucesión de Ramón Sánchez; adquirido durante su viudez por compra á Sinesio Ramírez. Un cafetal constante como de 15 áreas, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión de Ramón Aguilera; Sur, ídem de Agustín Villegas; Este, calle en medio, ídem de Juan de Dios Calvo; y Oeste, ídem de José María Ramírez; adquirido durante su viudez por compra á Cruz Villegas. Un solar constante como de 85 áreas, lindante: Norte, río de Purires en medio, propiedad de José Alfaro; Sur, ídem de la sucesión de Bernarda Ramírez; Este, calle en medio, ídem de Pasión Ramírez; y Oeste, ídem de Casiano Cordero; sembrado de café y adquirido durante su viudez por compra á Francisco Calvo. Un cafetal constante como de setenta áreas, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Bernarda Ramírez; Sur, ídem de Gabriela Villegas; Este, ídem de la sucesión de Santiago Calvo; y Oeste, ídem de Ramón Sánchez; adquirido durante su viudez por herencia de su padre José María Chacón. Un cafetal como de una hectárea, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión de Ramón Sánchez; Sur, calle en medio, ídem de Agapito Villegas; Este, ídem de Andrés Balderramos; y Oeste, ídem de Domingo Ramírez; adquirido durante su viudez por compra á Manuela Villegas. Cafetal como de 35 áreas, lindante: Norte, con la iglesia de Tobosi; Sur, propiedad de Dolores Ramírez; Este, ídem de Raimundo Balderramos; y Oeste, calle

en medio, ídem de Hildfonso Chaves; adquirido durante su viudez por compra á Manuela Villegas. Un potrero constante como de dos hectáreas y ochenta áreas, lindante: Norte, propiedad de Hilario Villegas; Sur, ídem de Rosa Ramírez; Este, ídem de Francisco de Paula Ramírez, calle en medio; y Oeste, ídem de Pablo Cordero; adquirido durante su viudez por compra á Miguel Villegas y Dolores Ramírez. Terreno de potrero y cafetal, constante como de diez hectáreas y cincuenta áreas, lindante: Norte, propiedad de Manuel Ramírez; Sur, ídem de José Aguilera; Este, ídem de Manuel Ramírez; y Oeste, calle en medio, ídem de José Aguilera; adquirido durante su viudez por compra á Espiritusanto Ramírez. Las fincas descritas, que están situadas en el distrito séptimo de este cantón, están libres de gravamen y valen, respectivamente: la primera cuatro mil pesos, la segunda quinientos pesos, la tercera trescientos pesos, la cuarta quinientos pesos, la quinta ciento cincuenta pesos, la sexta quinientos pesos, la séptima mil pesos, la octava cuatrocientos pesos, la novena cien pesos, la décima quinientos pesos, y la undécima mil quinientos pesos.

Cito con treinta días de término á las personas que crean tener algún derecho á las fincas descritas, para que se presenten á legalizarlo.

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago.—Julio 10 de 1894.

MATÍAS TREJOS.

J. León Guevara, Srio.

3 2

El señor Rosa Jerónimo Solano y Vega, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: "Terreno de agricultura, situado en el barrio del Carmen, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, comprensivo de diez y seis hectáreas, cincuenta y siete áreas y sesenta y dos centiáreas, lindante: Norte, calle en medio, terrenos de Matías Fernández y Vidal González; Sur, calle en medio, ídem de Martín González y sin calle en medio, ídem de Manuel Felipe y Rafael Calvo; Este, calle en medio, ídem de Ramón Solano y Manuel Monje; y Oeste, ídem de Juan Quirós, Rosendo Cedeno, Hermenegildo Monje y José María Leitón. No tiene gravamen, vale mil pesos y lo hubo por compra á Hilario Valverde y Andrés Solano. Las personas que se crean con algún derecho á dicho inmueble, preséntense á este despacho dentro de treinta días á deducirlo.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. Julio 16 de 1894.

MATÍAS TREJOS.

J. León Guevara, Srio.

3 2

Matías Trejos González, Juez civil en primera instancia de la provincia de Cartago,

Al señor Juan Sánchez García, hace saber: que en el expediente respectivo se encuentran las piezas que dicen literalmente así: "Señor Juez Civil de Cartago.—Yo, Victoria Jurado Adams, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á Ud. digo:—La certificación que acompaño demuestra que soy casada con don Juan Sánchez García.—Algunos años viví tranquila y bien con mi marido; pero hace más de cinco años que mi tranquilidad se convirtió en molestia continua, pues dedicado á la bebida, abandonó por completo sus obligaciones de marido y padre, de tal suerte, que mi padrastro don Antonio Ramírez ha tenido que cuidar de mi subsistencia y la de tres niños hijos de Sánchez. Todo esto á pesar de su gravedad, por educación y por cariño, que contiene, lo habría pasado desapercibido, lo mismo que mi familia; pero, señor Juez, el hecho es más grave todavía, desde luego que hame abandonado mi marido por completo, pues hace dos años que se ausentó de mi casa y ni yo ni mis hijos hemos vuelto á saber de él. Más grave no puede ser la ofensa y el maltrato de mi esposo; pues á más del descuido de sus obligaciones, pudiera dar qué decir á la gente que no me conoce. Un hombre que adopta procedimientos de las condiciones expresadas, ha perdido por completo el sentimiento de paz y contento al hogar; un hombre que descuida á sus hijos y á su mujer por cinco años consecutivos, no merece que se le guarden consideraciones; un hombre que con su conducta proyecta sombras sobre mi reputación, no debe ser mi esposo.—Nada existe en el hogar para el sustento de mis hijos y mío, si no fuera la protección que recibo de mi citado padrastro; y menos hay bienes de la sociedad conyugal.—Por tales razones y apoyada en los artículos 80 y siguientes del Código Civil, especialmente el inciso 4º del artículo citado, demando en vía ordinaria, al señor don Juan Sánchez García, mayor de edad, Tenedor de Libros y de este vecindario, para que se declare el divorcio, quedando yo libre del compromiso contraído con el que es padre de mis hijos y subsidiariamente la separación de energos.—Como el señor Sánchez se encuentra fuera del país, ó no se sabe su paradero, pido que de esta demanda se corra traslado al curador nombrado, don Nicolás Oreamuno Ortiz, mayor de edad, casado, Notario Público y vecino de Cartago, y á la vez se haga citación por el Periódico Oficial. Acompaño certificación en que consta la personería del señor Oreamuno.—Para notificaciones la casa de doña Micaela Echandi.—Limón, 23 de Enero de 1894.—Victoria Jurado.—Únicamente para la presentación, Licenciado F. Aguilar B.—Juzgado Civil.—Cartago, á las doce del día veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—De la demanda que se establece, traslado en vía ordinaria al señor Juan Sánchez García, representado por su curador don Nicolás Oreamuno Ortiz, á quien se emplaza para que la conteste en el término de nueve días.—J. León Guevara.—Rafael V. Roldán, Prosecretario. (Artículo 157 del Código de Procedimientos Civiles).

Es conforme.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. 14 de Julio de 1894.

MATÍAS TREJOS.

Rafael V. Roldán, Proscio.

2-1.

Ante mí se ha presentado la señora María Quirós García, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información posesoria de los siguientes inmuebles, situados en el distrito tercero de este cantón, por hacer más de doce años de poseerlos, á título de dominio. Solar con casa en él ubicada, constantes de 5 metros frente y 11 fondo; y la casa igual frente e del solar, por 9 metros fondo, que linda: Norte, propiedad de Josefa Bonilla; Sur, la calle real; Este, propiedad de Magdalena Gómez; y Oeste, ídem de Juan Manuel Quirós. Solar comprensivo de 21 metros frente y 15 fondo, que linda: Norte, calle del tranvía á San Rafael; Sur, con Juana Pilar Valerín; Este, ídem de Francisca Isidora Valerín; y Oeste, ídem de Josefa Bonilla. Ambas fincas no tienen gravamen, las adquirió por herencia de sus padres Juan Manuel Quirós y María de los Angeles García y valen respectivamente \$ 200-00 y \$ 40-00. Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho á estas fincas, se presenten en esta Alcaldía á legalizarlos, entre treinta días.

Alcaldía segunda de Cartago. 26 de Junio de 1894.

JENARO SAENZ.

Patricio Arias. 3-1 Franco. M^a Oreamuno.

Provincia de Guanacaste.

Don José Lino Matarrita y Vega, mayor de edad; soltero, escribiente y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad pidiendo justificación de la posesión de un terreno de superficie irregular, que ha poseído hace más de diez años, á título de dueño, libre de gravámenes, cultivado en su mayor parte de pastos, conteniendo tacotales, dedicado al cultivo de potreros, cacao, café y hule, cercado con alambre y piñuela, constante como de veinte hectáreas, más ó menos; vale doscientos cincuenta pesos, lo adquirió por compra á los señores Luis Peraza, José Angel Baltodano, Juan Francisco Lara, Diego Gómez y Feliciano Rodríguez; está situado al Oeste del centro de la villa de Nicoya, cantón del mismo nombre de la provincia de Guanacaste, y ocupa estos linderos: Norte, fincas de Raimundo Zúñiga, Encarnación Guevara, del propio presentado y de José María Pérez Montenegro, camino que conduce á la finca de éste de por medio; Sur propiedades de Juan Ignacio Alemán y de don José Angel Matarrita Vega; Este, finca del interesado Matarrita, camino de la Piedra Amarilla que conduce á las Pilas, de por medio; y por el Oeste, fincas de José María Pérez Montenegro y de Juan Francisco Lara, cercas medianeras de por medio.

Señalo treinta días de término para que los que se consideren con derecho en el terreno descrito, lo legalicen ante esta alcaldía.

Alcaldía única de Nicoya. 10 de Julio de 1894.

JUAN RAFAEL FLORES.

José Manuel García Fajardo. —3 2— Gregorio Sánchez G.

El señor Guillermo Zúñiga, de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta alcaldía solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se expresará y la cual ha poseído libre de gravámenes hace más de diez años, á título de dueño. —Terreno de superficie irregular, denominado "El Sonzapotal", situado como á 15 kilómetros al Oeste del centro de la villa de Nicoya, cantón del mismo nombre de la provincia de Guanacaste, dedicado á la cría de cerdos, ganado vacuno y al cultivo de plátanos, maíz, arroz y frijoles, cuyos linderos son: Norte, cordillera de La Danta; Sur, cordillera Pan de Azúcar; Este, cordillera de La Hortiga; y por el Oeste, cordillera de Las Delicias; adquirido por donación de su padre Dolores Muñoz y Díaz, vale doscientos pesos y consta más ó menos de trescientas sesenta hectáreas.

Los que se consideren con derechos en la finca descrita deben legalizarlo ante esta autoridad dentro de treinta días.

Alcaldía única. Nicoya, 5 de Julio de 1894.

JUAN RAFAEL FLORES.

J. Lino Matarrita Vega. 3 1 José Manuel García F.

Comarca de Puntarenas.

El señor Manuel Ugalde Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mí, solicitando información de posesión para inscribir en su nombre en el Registro Público, sección de la Propiedad, dos lotes de terreno que posee á nombre propio, sin interrupción ni gravamen, desde hace más de quince años, que los hubo por herencia de su padre Juan Ugalde, y valen el primero setecientos cincuenta pesos y el segundo doscientos pesos; situados en el punto llamado "El Jocote", distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas. El primero mide cuatrocientas once hectáreas, cincuenta y cinco áreas y sesenta y cinco centiáreas, lindante: al Norte, con propiedad de los señores Concepción Herrera y María Barrantes; al Sur, con terreno de José Soto; al Este, con el Río Paires; y al Oeste, con ídem de Francisco Castro. El segundo, constante de cuarenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas y diez y seis decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con terreno de Rafael Aguilar; Sur, ídem de Joaquina Ugalde; Este, ídem de José María Ugalde y de la sucesión de Juana Ugalde, calle en medio con el primero, con el terreno de José María Ugalde; y al Oeste, con terreno de Joaquina Ugalde. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta. 6 de Julio de 1894.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera,
Secretario.

3 1

José Soto Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria de un lote de terreno que posee como dueño hace más de quince años, situado en el punto llamado "El Jocote", distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante de trescientas diez y ocho hectáreas, noventa áreas, cincuenta y una centiáreas y doce decímetros cuadrados, de su-

perficie quebrada, de figura irregular, sin cultivo, lindante al Norte, con terreno de Manuel Ugalde al Sur, con la milla marítima, camino en medio al Este, con el Río Paires; y al Oeste, con terreno de Francisco Castro. Lo hubo por compra al señor Juan Ugalde, libre de gravámenes, y vale ochocientos pesos. Cito con treinta días de término á las personas que tengan derechos que deducir.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta.—6 de Julio de 1894.

Uladislao Guevara.

Leandro J. Herrera,
Secretario.

3-1

REGIMEN MUNICIPAL

ACTA VIGÉSIMA.

SESIÓN celebrada por la Corporación Municipal de Cartago á las cinco y media de la tarde del día veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia de los señores Regidores
Don F. Aguilar B., Presidente.
" Ramón Acuña.
" Alejandro Guzmán.
" Clemente Peralta y
" Basilio Paniagua.

Concurrió á la sesión el señor Gobernador de la provincia.

Art. 1º

Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, se ordenó consignar en la presente que la Municipalidad no ha hecho aún elección de la manzana en que ha de situarse la plaza para diversiones públicas de que habla el artículo 2º del acta á discusión; y con esta enmienda se aprobó y firmó el acta.

Art. 2º

Se dió lectura del dictamen presentado á la Municipalidad por el Ingeniero don Nicolás Chavarría acerca del trabajo ejecutado por el señor don Salvador González R. en cumplimiento del contrato celebrado con la Municipalidad á 15 de Junio del año pasado para la medida de los terrenos de Reventazón. El señor González leyó á su vez un escrito en contestación á las observaciones hechas por el primero á sus trabajos de mensura.—Y la Corporación, á fin de obtener una contestación más correcta al contrato aludido,

ACORDÓ:

Suplicar al señor Ingeniero Chavarría que se sirva decir categóricamente á la Municipalidad si cree ó no cumplido el contrato por parte de González, y si conceptúa ó no justo que se le reconozcan los otros quinientos pesos, mitad del valor del contrato que aun no se ha entregado.

Art. 3º

A moción hecha por el señor Presidente, y para evitar posteriores tropiezos en la entrega de lotes de terreno en Reventazón, la Municipalidad

ACORDÓ:

Que hasta que no esté concluido y aprobado el plano de la medida y división de dichos terrenos, no se otorgue escrituras. Queda así modificado el contenido del inciso 5º del artículo 20 del acta de la sesión de 14 de Junio último.

Art. 4º

A fin de atender debidamente la solicitud de don Antonio Céspedes y compañeros para que se evite el derrame de aguas que actualmente sufren sus casas y solares, se acordó comisionar al señor Gobernador de la provincia para que se sirva, con vista del obstáculo al libre curso de las aguas, que produce su derrame, y de acuerdo con la opinión de persona entendida en el ramo, indicar á la Municipalidad el remedio contra el daño apuntado. Después de lo cual la Corporación resolverá si es ó no á ella á quien corresponde aplicarlo para satisfacer á la brevedad posible á los vecinos quejosos.

Art. 5º

Apruébase el nombramiento hecho por la Junta de Sanidad de esta ciudad, de que su Presidente da cuenta á esta Corporación en nota de esta fecha, en los señores José Rodríguez y Antonio Hidalgo para Inspectores del Cuerpo de Policía de Higiene; y señalase á cada uno la dotación mensual de cuarenta pesos de los fondos municipales. Es entendido que desde esta fecha cesa el sueldo que, como Jefe de la Policía de Higiene, percibía el Agente Principal de Policía de esta ciudad.

Art. 6º

Informada la Corporación de que los excusados del Hospicio de Huérfanos de esta ciudad se encuentran en condiciones que amenazan seriamente la salud de las habitantes del Hospicio; y considerando como un deber suyo el de favorecer el bienestar de tan benéfico establecimiento,

ACORDÓ:

Comisionar al señor Regidor don Clemente Peralta para contratar el trabajo de vaciar el excusado, y autorizar desde luego el consiguiente gasto.

Art. 7º

Páguese á don Patricio Arias el importe de su cuenta por notificaciones hechas para gestión de negocios municipales, que asciende á ciento noventa y ocho, y dedúzcase de esta suma la de cuarenta pesos que á buena cuenta ha recibido como anticipo de la Municipalidad y la de cuarenta y cuatro y medio pesos que ha recibido como costas pagadas por particulares.

La suma líquida se le pagará en dos partes: la mitad al contado y la otra á un mes de la fecha.

Art. 8º

Dispone la Municipalidad:
1º Que en lo sucesivo los deudores á los fondos municipales in-

gresen en Tesorería el capital junto con las costas respectivas, y que de ello se tome el honorario que al notificador correspondiera.

2º Que si el señor Tesorero no acepta el entero de cantidad adeudada á la Municipalidad, que se haga á virtud de gestión del apoderado, sin que al mismo tiempo se paguen las costas causadas, todo con el Vº Bº del señor Agente Fiscal. Esto, con excepción hecha de los honorarios de procuración que á este funcionario toquen, con respecto á los cuales no toma parte la Municipalidad.

Art. 9º

En vista de la contestación del señor don Francisco Gallardo, dada al señor Agente Fiscal á virtud de las reclamaciones de ésta para el pago de impuestos que aquél adeuda sobre un solar situado en el centro de esta ciudad,

SE DISPUSO:

Dar instrucciones al señor Agente Fiscal para que proceda á hacer efectivo el pago correspondiente, como sea de ley.

Art. 10º

Informada la Municipalidad de que el fontanero de esta ciudad es muy incumplido en el desempeño de su cargo,

ACORDÓ:

Suplicar al señor Gobernador de la provincia que se sirva darle conocimiento de lo que haya á este respecto.

Art. 11.

Considerando justo el ocurso del señor Dr. don José M^a Jiménez para que se rebaje la suma que le correspondió en el detalle levantado por la Junta de caminos de Navarro para la composición del puente sobre el río Agua Caliente,

SE RESOLVIÓ:

1º Reducir á veinte pesos dicha suma; y
2º Dejar, con esta modificación, aprobado el detalle aludido, para los fines legales.

Art. 12.

Suplicase al señor Gobernador de la provincia que se sirva dirigirse á la Empresa respectiva, á fin:

1º De que en el Mercado General de esta ciudad se evite la humareda que despiden las hornillas de algunas vendedoras de comestibles.

2º De que en el mismo edificio se suprima el actual excusado, que es antehigiénico é insoportable aun para los transeúntes; y
3º De que se mejore convenientemente el mal estado en que el Mercado de Ganado se encuentra.

Art. 13.

Informada la Municipalidad de que en otra ocasión el actual Superintendente del ferrocarril manifiesta á los señores don Simeón Guzmán y don Ramón Acuña su buena disposición de establecer en Cartago los talleres de la Empresa, que se trata hoy de trasladar del Limón; considerando de conveniencia para esta ciudad la realización de este propósito,

ACORDÓ:

Comisionar al señor Gobernador de la provincia para que se sirva manifestar á dicho Superintendente que la Municipalidad vería con gusto que fijara en Cartago el asiento de esos talleres; á cuyo fin la Corporación le daría la ayuda que estuviera en sus posibles.

Art. 14.

A virtud de razones del señor Tesorero Municipal, cáncesele:

1º El gravamen impuesto por Isidro Ramírez sobre cuatro lotes de terreno de la legua de Tobosi, en cantidad total de \$ 215-66 según inscripción hecha en el Registro respectivo, en el tomo 11º, folio 220, nº 9093.

2º El gravamen impuesto por Raimundo Esquivel sobre un lote de terreno correspondiente á la donación del Presbítero don Joaquín Alvarado en Birris, en cantidad de las once duodécimas partes de la suma de \$ 421-43, según consta en el Registro respectivo, al tomo 12, folio 53, inscripción nº 9744.

Para todo lo cual se comisiona al señor Agente Fiscal de esta provincia.

Art. 15.

Créase la plaza de Notificador de la Municipalidad. Este notificador tendrá el sueldo fijo de cuarenta pesos, que se deducirán de las costas respectivas que de los juicios se hagan efectivas; y tendrá, además, la mitad de los honorarios que la ley señalare al notificador.

Art. 16.

Apruébase los nombramientos hechos por el señor Gobernador de la provincia para componer las siguientes Juntas Itinerarias, en esta forma:

Del Irazú á Jericó.

Don Felipe Martín.
" Toribio Barrantes.
" Juan Monge.

Del Guayabal á Tuis.

Don Manuel Aragón.
" Frank Wall.
" Federico Nutt Cox.

De Navarro.

Don Salvador Gardián.
" Leonidas Robles.
" Jesús Pacheco C.

Con esto, á las ocho y tres cuartos se levantó la sesión.— Félix Mata, Secretario.

Es copia.

MOVIMIENTO

de caja habido en la Tesorería Municipal del cantón de Goicoechea, durante el mes de Junio de 1894.

FONDOS COMUNES.					
Ingresos.					
Saldo del mes anterior	\$ 427-54				
Multas de animales	35-10				
subvención de id.	35-00				
producto de oficinas municipales	37-50				
multas personales	10-00				
destaques de reses	120-00				
cerdos	13-20				
Egresos.					
por sueldos s. giros 23, 24, 25, 26 y 27		\$ 107-01			
ornato plaza s. giro 44		3-00			
colectación de boques s. giro 45		5-30			
alquileres s. giros 46, 47, 49 y 50		30-50			
jornales y materiales para la cárcel, s. giros 48, 51, 53, 54, 55, 58, 59, 61 y 62		202-05			
demarcación línea s. giro 52		5-00			
trabajo de un puente s. giro 56		1-75			
puñales s. giro 57		10-00			
Balance		300-83		\$ 300-83	
	\$ 672-34	\$ 672-34			
CAMINOS.					
Ingresos.					
Saldo del mes anterior	\$ 282-23				
calle de Blancos	0-75				
Mata de Plátano	3-50				
Charco y Rancho Redondo	85-75				
Egresos.					
por jornales en Mata de Plátano s. giros 20 y 23		\$ 10-00			
Charco s. giro 24		79-75			
Calle de Blancos s. giro 21		23-00			
Centro s. giro 22		24-35			
Balance		240-23		240-23	
	\$ 578-23	\$ 378-23			\$ 541-06
				\$ 541-06	\$ 541-06

Tesorería Municipal del cantón de Goicoechea. Guadalupe, 2 de Julio de 1894.

DAVID BLANCO.

Contabilidad Municipal del cantón de Goicoechea.

Balance de prueba al 30 de Junio de 1894.

FOLIOS.	CUENTAS.	SUMAS.		SALDOS.	
		DEBE.	HABER.	DEBE.	HABER.
1	Caminos Guadalupe	\$ 112-75	\$ 142-58		\$ 29-83
2	" San Francisco	38-40	91-25		2-65
3	" Calle de Blancos	67-75	68-65		0-90
4	" Mata de Plátano	175-55	320-20		144-65
5	" Ipis y Purral	215-40	265-85		50-45
6	" Charco y R. Redondo	452-00	463-75		11-75
14	Caja	3270-21	2720-35	541-06	
15	Fondos comunes	1493-20	1794-03		300-83
		\$ 5875-26	\$ 5875-26	\$ 541-06	\$ 541-06

Tesorería Municipal del cantón de Goicoechea.—2 de Julio de 1894.

DAVID BLANCO.

Aprobado por la Corporación Municipal del cantón de Goicoechea en el artículo 5º de la sesión celebrada el día 16 de Julio de 1894.

Vº Bº
CAMILO UMAÑA,
Presidente Municipal.

J. MONTEBO F.,
Secretario.

AVISO.

En esta fecha se ha puesto en libertad á Rosa Prendas Gaubronero, indiciada de vagancia, bajo fianza de conducta rendida por Domingo Prendas y Prendas, y por la cantidad de quinientos pesos \$ 500-00.
Agencia Principal de Policía de la provincia de Heredia, Julio 12 de 1894.

JUAN BTA. SÁENZ.

AVISO.

Con fecha primero de Junio próximo pasado, fué presentado á esta Policía en calidad de perdido un caballo moro, pequeño, de buena andadura, con una cicatriz en la quijada.
La persona que se crea con derecho, que se presente á legalizarlo dentro el término de ley.
Jefatura Política del cantón de Santa Bárbara de Heredia, Julio 1º de 1894.

MIGUEL ARIAS.

— AVISO —

El sábado 21 del corriente habrá remate de animales pertenecientes á la Policía, en el punto acostumbrado, esto es, al lado Sur del Mercado.
Agencia Principal de Policía de San José. 13 de Julio de 1894.

GREGORIO FUENTES G.

ORDEN.

Se previene á todos los individuos que tienen propiedades colindantes con el camino de Sarapiquí, que dentro de un mes deben ampliarlo, quitando los palos y monte que hay en el frente de sus respectivas pertenencias, á fin de que se le deje el ancho que le corresponde; en la inteligencia de que si no lo verifican, el encargado de la composición del camino referido, señor Agustín Chaves, hará el trabajo á costa de ellos y bajo la pena de cinco pesos de multa.
Gobernación de la provincia de Heredia. 14 de Julio de 1894

JOSÉ Mª MORALES S.

TERRENOS DE REVENTAZÓN

Se excita á los accionistas en dichos terrenos á depositar en la Tesorería Municipal de esta ciudad la suma de treinta pesos por la división y entrega de cada lote de terreno, antes del día primero de Agosto próximo; y á enviar, de acuerdo con el señor Agrimensor Municipal, encargado de dichas diligencias, persona que reciba el lote deslindado.

Pues sin que de parte de los accionistas se cumpla puntualmente con estas obligaciones, el Agrimensor no tendrá posibilidad de llevar á cabo su encargo, y la Municipalidad no asumirá responsabilidad alguna para con los interesados morosos.

Es entendido que el presente aviso no se refiere á aquellos que tengan recibo de la suma respectiva, dado por el Agrimensor, y si á aquellos que, aunque ya recibidos de su lote de terreno, no hayan satisfecho el valor de la entrega.

Secretaría de la Municipalidad de Cartago.—17 de Julio de 1894.

F. MATA.

ANUNCIOS.

JUNTA DE CARIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE,

Con fecha 7 de Diciembre de 1892, se acordó lo siguiente:

Tomando en cuenta lo excesivo de los gastos del Hospital, como consecuencia del número considerable de enfermos que se atienden en él constantemente, se acordó: no recibir en adelante enfermos procedentes de las demás provincias y comarcas que cuentan con Hospitales, á menos que las respectivas Juntas se comprometan, mediante una nota debida, á reconocer por cada enfermo que manden al Hospital de San Juan de Dios, una pensión equitativa.

DANIEL NUÑEZ.

Juan J. Ulloa G.,
Srio.

30—3

Inspección General de Higiene de

SAN JOSÉ.

— CIRCULAR. —

Los dueños ó jefes de establecimientos donde se confeccionen ó expendan artículos para el consumo están obligados á ocupar personas que no padezcan de enfermedades contagiosas. Los que no cumplieren con esta disposición, incurrirán en las penas señaladas por el artículo 520 del Código Penal.

Esta Inspección practicará visitas á todos los establecimientos á que se refiere esta medida, con el objeto de cerciorarse de si no se cumple con ella, para ponerlo en conocimiento de la autoridad competente, á fin de que se aplique la pena debida.

San José, 19 de Julio de 1894.

NAZARIO TOLEDO,
Inspector General.

ESCUELA NACIONAL DE MUSICA.

La matrícula de este establecimiento continúa abierta hasta el 28 del presente mes, día en que quedará definitivamente cerrada en el presente año. Las horas de inscripción son de 11 a. m. á 1 p. m.

Alumnos sin conocimiento de Solfeo, no serán admitidos el segundo semestre, ni tampoco se reciben más alumnas de piano.

Se ha dispuesto que en lo sucesivo las clases tanto de señoritas como de hombres, sean de 6 á 9 p. m.

El Secretario,

J. J. VARGAS CALVO.